

RESOLUCIÓN No. 00442

“POR LA CUAL SE ORDENA LA DISPOSICIÓN FINAL DE UNAS ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada mediante Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con el artículo 52 de la Ley 1333 de 2009, el artículo 12 de la Resolución 2064 de 2010, el numeral 2º del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, el literal d) del artículo 5º y literal g) del artículo 8º del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

- Que la Secretaría Distrital de Ambiente recibió los siguientes ejemplares mediante Acta única al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 160441 MAVDT-SDA, suscrita por la Policía Nacional Grupo de Protección Ambiental y Ecológica MEBOG, los cuales fueron remitidos al Centro de Recepción de Fauna Temporal (CRFT) administrado por el IDPYBA, donde se les adjudicaron los respectivos números de historia clínica (CUN):

No.	ESPECIE	CUI/CUN	FECHA DE RECUPERACIÓN	TIPO DE	ACTA No.	EXPEDIENTE	CONCEPTO IDPYBA
1	<i>Cardisoma guanhumí</i>	38IN2018 - 070	20/11/2018	Incautación	160441	SDA-08-2018-2337	CT-38-2018-336
2	<i>Cardisoma guanhumí</i>	38IN2018 - 071	20/11/2018	Incautación	160441	SDA-08-2018-2337	CT-38-2018-336
3	<i>Cardisoma guanhumí</i>	38IN2018 - 072	20/11/2018	Incautación	160441	SDA-08-2018-2337	CT-38-2018-336
4	<i>Cardisoma guanhumí</i>	38IN2018 - 074	20/11/2018	Incautación	160441	SDA-08-2018-2337	CT-38-2018-336
5	<i>Cardisoma guanhumí</i>	38IN2018 - 075	20/11/2018	Incautación	160441	SDA-08-2018-2337	CT-38-2018-336
6	<i>Cardisoma guanhumí</i>	38IN2018 - 076	20/11/2018	Incautación	160441	SDA-08-2018-2337	CT-38-2018-336

RESOLUCIÓN No. 00442

Que el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal –IDPYBA elaboró el concepto técnico No. 382018/336, en el cual se evaluó la condición física, biológica y comportamental de los individuos valorados.

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre –SSFFS de la SDA mediante Radicado N° 2018EE273219 del 22 de noviembre de 2018, solicitó apoyo a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena –CORPOMAG para realizar el recibo y liberación de los ejemplares de cangrejos.

Que la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, Grupo Fauna Silvestre, mediante Concepto Técnico No. 15585 del 25 de noviembre de 2018, evaluó la disposición final mediante la liberación:

“CONCEPTO TÉCNICO

Valoración técnica de los ejemplares de *Cardisoma guanhumi* (38IN2018 -070, 38IN2018 -071, 38IN2018 -072, 38IN2018 -073, 38IN2018 -074, 38IN2018 -075) según lo establecido en el concepto técnico No. 38-2018-336 emitido por el IDPYBA:

Evaluación biológica actual:

Individuos 1 a 6. En conjunto se muéstralos individuos se muestran activos, realizan actividades defensivas y alta aversión a manipulación, buscan refugios y alimento.

Evaluación veterinaria actual:

Individuos 1 – 4. Ingresan estado óptimo de salud, no requirieron manejo médico ni tratamiento preventivos, no se les realizó pruebas paraclínicas.

Individuo 5. Presenta ausencia de los miembros en zona izquierda que no altera la locomoción del individuo.

Individuo 6. Presenta quiebre de la pinza en ápice de quela derecha, ausencia de miembros 2 y 5 del lado derecho, sin afectar la locomoción.

Evaluación veterinaria de los individuos 1 a 6. Los individuos se encuentran en estado óptimo de salud, sin alteraciones aparentes de enfermedad, se recomienda liberación.

RESOLUCIÓN No. 00442

Evaluación zootécnica actual:

Los individuos presentan consumo de alimento y comportamientos de forrajeo adecuados de la especie.

Consideraciones finales

A partir de la evaluación actual, se considera que la mejor opción para los individuos es la liberación a corto plazo en un sitio seleccionado de su área de distribución natural, teniendo en cuenta los siguientes argumentos:

- *Mortalidad: debido a las condiciones de transporte y al largo trayecto desde su captura en el sitio de origen, la mortalidad ha sido de tres individuos.*
- *Durante el tiempo de permanencia de otras especies de cangrejos en el CRRFFS se han evidenciado ataques intraespecíficos y automutilaciones, probablemente como consecuencia de estrés.*
- *Teniendo en cuenta la dieta fitófaga especializada, constituida por hojas, flores, y frutos de manglar, y los factores que influyen en la conducta de forrajeo de *C. guanhumi*, como las oscilaciones del ciclo mareal, la radiación solar e incluso el proceso de muda, es difícil proporcionar una dieta adecuada y unas condiciones que promuevan su consumo.*

Adicionalmente es difícil proveer condiciones ambientales adecuadas, particularmente en lo referente a los requerimientos de salinidad específica del agua y a la temperatura ambiental cálida, bajo las condiciones de cautividad actuales.

ZONA O ÁREA NATURAL DE LA LIBERACIÓN DE LA ESPECIE *Cardisoma guanhumi*.

*La especie *Cardisoma guanhumi* exhibe un amplia distribución que se extiende desde la península de La Florida en los Estados Unidos, el golfo de México y todas las Antillas, hasta Sao Paulo en Brasil, siendo reportado también en Bermuda. En Colombia el cangrejo azul se encuentra distribuido a lo largo de todo el Caribe.*

HÁBITAT DE LA ESPECIE *Cardisoma guanhumi*.

Esta especie habita bosques costeros y de manglar, matorrales y campos abiertos. Vive en madrigueras que excava hasta encontrar el nivel freático, para así adquirir la humedad y el agua intersticial para su normal desarrollo, desde la costa hasta aproximadamente 8 kilómetros tierra adentro.

Una vez consultada la Corporación Autónoma Regional del Magdalena –CORPOMAG, esta Entidad determinó como lugar de liberación Cabo Tortuga, en la desembocadura del río Gaira.

RESOLUCIÓN No. 00442

3.3. DISPOSICIÓN FINAL

La Ley 1333 del 2009 en su Título VI estipula la normativa relacionada a la “Disposición final de especímenes de fauna y flora silvestre restituidos”, como se relacionada a continuación:

“Artículo 52. Disposición final de fauna silvestre decomisados o aprehendidos preventivamente, o restituidos. Impuesto el decomiso provisional o aprehensión provisional o la restitución de especímenes de fauna silvestre, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado podrá disponer de los individuos o especímenes de fauna y/o flora utilizados para cometer la infracción en cualquiera de las siguientes alternativas.

1. Liberación. *Cuando el decomiso preventivo o definitivo o la restitución versen sobre especímenes de fauna silvestre se procederá a buscar preferentemente su libertad, siempre y cuando existan los elementos de juicio que permitan determinar que los especímenes objeto de liberación y el ecosistema en la cual serán liberados no sufrirían un daño o impacto mayor que el beneficio que pueda presentar su liberación.*

Bajo ninguna circunstancia, las especies exóticas podrán ser objeto de esta medida...”

El Artículo 12, parágrafos 1 y 2; y el Anexo 9 de la Resolución 2064 de 2010 regulan la disposición final de especímenes de fauna silvestre:

“Artículo 12.- De la Liberación de Fauna Silvestre Nativa, como Disposición Final. *Esta alternativa de disposición final se buscará de manera preferente para los individuos que cumplan con las condiciones establecidas en el “Protocolo para la Liberación de fauna silvestre nativa decomisada y/o aprehendida preventivamente o restituida”, incluido en el Anexo No 9, que hace parte de la presente Resolución.*

Parágrafo 1. *La alternativa de Liberación se aplica, siempre y cuando sea posible determinar que los especímenes objeto de liberación y el ecosistema en el cual serán liberados no sufran un daño o impacto mayor que el beneficio que pueda presentar su liberación.*

Parágrafo 2. *Las actividades de liberación deben ser adelantadas solamente por las Autoridades Ambientales competentes, atendiendo lo dispuesto en el capítulo I sobre Repoblación de Fauna Silvestre, señalado en el Decreto 1608 de 1978.*

RESOLUCIÓN No. 00442

Parágrafo 3. El concepto de “Liberación”, acuña los términos de “Refuerzo o suplemento”, “Reintroducción” y “Liberación blanda”.

CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta lo mencionado en el presente concepto técnico y lo establecido en los conceptos remitidos por el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal – IDPYBA, el grupo técnico de fauna silvestre de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre considera viable la liberación de los siguientes seis (6) ejemplares de fauna silvestre en el sector de Cabo Tortuga, en el municipio de Santa Marta, departamento del Magdalena.

A continuación relacionamos la documentación para cada uno de estos ejemplares:

No.	ESPECIE	CUI/CUN	FECHA DE RECUPERACIÓN	TIPO DE	ACTA No.
1	<i>Cardisoma guanhumi</i>	38IN2018 -070	20/11/2018	Incautación	160441
2	<i>Cardisoma guanhumi</i>	38IN2018 -071	20/11/2018	Incautación	160441
3	<i>Cardisoma guanhumi</i>	38IN2018 -072	20/11/2018	Incautación	160441
4	<i>Cardisoma guanhumi</i>	38IN2018 -074	20/11/2018	Incautación	160441
5	<i>Cardisoma guanhumi</i>	38IN2018 -075	20/11/2018	Incautación	160441
6	<i>Cardisoma guanhumi</i>	38IN2018 -076	20/11/2018	Incautación	160441

NACIONAL DE INGRESO CUN: código de identificación al ingreso al centro que reporta información sobre autoridad ambiental a cargo del espécimen (**38: código suministrado por el Ministerio de Ambiente**), **taxonomía** (AV: ave; RE: REPTIL; MA: mamífero, IN: invertebrado; AN: anfibio; PE: peces), **año de ingreso** (2018) y **orden de ingreso al centro** (Resolución 2064 de 2010 MAVDT)

CONSIDERACIONES FINALES

Los seis (6) ejemplares de *Cardisoma guanhumi* serán remitidos vía área al departamento del Magdalena, a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, quienes como Autoridad Ambiental de la zona adelantarán la jornada de liberación en la zona establecida en el presente concepto técnico.”

De acuerdo con las consideraciones técnicas expuestas anteriormente, en la cuales se realiza un diagnóstico de las especies rescatadas, concluyendo que es menester realizar la liberación de los especímenes, por cuanto el cautiverio podría generar una afectación mayor a la ya causada, por la captura y tenencia, se considera que es viable ordenar la disposición final en el sector de Cabo Tortuga, en la desembocadura del río Gaira, en el municipio de Santa Marta, departamento del

RESOLUCIÓN No. 00442

Magdalena, jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, tal y como se ordenará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política en su artículo 80 instituyó a cargo del Estado la planificación, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se establece el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, prescribe en su artículo 9º los principios que regulan el uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, dentro de los que resultan aplicables al caso concreto, los mencionados en los literales a), d), y f) de la mencionada norma. El texto es del siguiente tenor:

“(…)”

“a) los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad; d) Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente; f) La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural.”.

Que el artículo 42 del citado Código, prescribe que pertenecen a la Nación, los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por esa codificación y, que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos.

Que respecto a la regulación de la fauna silvestre y sus productos, el Código Nacional de Recursos Naturales introduce las funciones que se ejercerán para la administración, manejo, uso y aprovechamiento de este recurso, especialmente señalando en el literal c) del artículo 201 la facultad de realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando razones de orden ecológico, económico o social lo justifiquen.

RESOLUCIÓN No. 00442

Que la Ley 99 de 1993 orienta la política ambiental en Colombia a través de la consagración de principios generales ambientales, considerando particularmente a la biodiversidad, como patrimonio nacional y de interés de la humanidad, que deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible conforme a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 1°.

Que el artículo 65 ibídem, asigna funciones en materia ambiental a los municipios, y al Distrito Capital de Bogotá en particular, disponiendo en el numeral 6° el otorgamiento de competencias y funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.

Que entre las competencias previstas para los grandes centros urbanos les corresponde ejercer funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, labores de evaluación control y seguimiento ambiental de los recursos naturales, ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables, de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 2, 12, y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que frente a la violación de las normas sobre protección ambiental o manejo de recursos naturales el artículo 85 de la Ley 99 de 1993 dispuso los tipos de medidas preventivas y sanciones aplicables al infractor del ordenamiento ambiental. (Subrogado Ley 1333 de 2009).

Que el Régimen de Aprovechamiento de Fauna Silvestre en Colombia se desarrolló en el Decreto 1076 de 2015 del artículo 2.2.1.2.1.1 al 2.2.1.3.1.7 a través del cual fue compilado el Decreto 1608 de 1978, prescribiendo en su objeto normativo, la regulación de las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de la fauna silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que el Artículo 2.2.1.2.26.2 del decreto mencionado en precedencia, sostiene que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales competentes, por ley no sólo tienen como función la preservación, promoción y protección de la fauna silvestre sino también la facultad de otorgar permisos para el aprovechamiento del recurso, así:

RESOLUCIÓN No. 00442

(...) 6. Regular y controlar las actividades relativas a la movilización, procedimiento o transformación, comercialización y en general el manejo de la fauna silvestre y de sus productos.

7. Regular, controlar y vigilar la movilización de individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre.

(...) 13. Realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando ello se justifique por razones ecológicas, económicas o sociales, sin perjuicio de derechos adquiridos o del interés público. Por razones de orden ecológico, la entidad administradora del recurso podrá asumir el manejo integral de una especie o subespecie de la fauna silvestre.

(...) 15. Organizar el control y vigilancia e imponer las sanciones a que haya lugar.

Que así mismo el artículo 52 de la Ley 1333 de 2009, establece respecto de la disposición final de los individuos de fauna silvestre decomisados o aprehendidos preventivamente o restituidos, lo siguiente:

(...)

“ARTÍCULO 52. DISPOSICIÓN FINAL DE FAUNA SILVESTRE DECOMISADOS O APREHENDIDOS PREVENTIVAMENTE O RESTITUIDOS “Impuesto el decomiso provisional o aprehensión provisional o la restitución de especímenes de fauna silvestre, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado podrá disponer de los individuos o especímenes de fauna y/o flora utilizados para cometer la infracción en cualquiera de las siguientes alternativas:

Liberación. Cuando el decomiso preventivo o definitivo o la restitución verse sobre especímenes de fauna silvestre se procederá a buscar preferentemente su libertad, siempre y cuando existan los elementos de juicio que permitan determinar que los especímenes objeto de liberación y el ecosistema en la cual serán liberados no sufrirían un daño o impacto mayor que el beneficio que pueda presentar su liberación. Bajo ninguna circunstancia las especies exóticas podrán ser objeto de esta medida. (...)

(...)

Que resulta aplicable al asunto materia de análisis el artículo 12 de la Resolución 2064 de 2010 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del cual se reglamentan las medidas posteriores a la aprehensión, preventiva, restitución o decomiso de especímenes de especies silvestres de Fauna y Flora Terrestre y Acuática y que establece lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 00442

“Artículo 12. *De la Liberación de Fauna Silvestre Nativa, como Disposición Final. Esta alternativa de disposición final se buscará de manera preferente para los individuos que cumplan con las condiciones establecidas en el “Protocolo para la Liberación de fauna silvestre nativa decomisada y/o aprehendida preventivamente o restituida”, incluida en el Anexo 9 que hace parte de esta Resolución.”*

Parágrafo 1. *La alternativa de Liberación se aplica, siempre y cuando sea posible determinar que los especímenes objeto de liberación y el ecosistema en el cual serán liberados no sufran un daño o impacto mayor que el beneficio que pueda presentar su liberación.*

Parágrafo 2. *Las actividades de liberación deben ser adelantadas solamente por las Autoridades Ambientales competentes, atendiendo lo dispuesto en el capítulo I sobre Repoblación de Fauna Silvestre, señalado en el Decreto 1608 de 1978.*

Parágrafo 3. *El concepto de “Liberación”, acuña los términos de “Refuerzo o suplemento”, “Reintroducción” y “Liberación blanda”.*

Parágrafo 4. *Cuando la decisión técnica frente al espécimen decomisado, sea la “Liberación inmediata”, de acuerdo con la definición señalada en el artículo 2 de la presente Resolución, se requiere que el técnico que maneja el caso, tenga en cuenta los criterios de certeza geográfica del espécimen y corrobore que el individuo se encuentre en actitud alerta y no tenga lesiones físicas evidentes.*

Parágrafo 5. *Cuando se adelanten actividades de liberación en áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas o demás Áreas que maneje la Unidad Especial Administrativa de Parques Nacionales Naturales, se deberá dar cumplimiento a lo señalado en el “Protocolo para el manejo de fauna decomisada dentro de la Unidad Especial Administrativa de Parques Nacionales Naturales”.*

Que así mismo, se ordenará la incorporación del presente acto administrativo al expediente SDA-08-2018-2337, en el cual se adelantan las actuaciones relacionadas con el trámite sancionatorio ambiental; así como la notificación personal al ciudadano Ennio Miguel Diaz Morelo:

COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

RESOLUCIÓN No. 00442

Que el Artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con lo contemplado en el artículo 1° de la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

Que de conformidad con lo contemplado en el numeral 15 del artículo 1° de la Resolución 2566 del 15 de agosto, por la cual se modificó la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

“15. Expedir los actos administrativos que ordenan la disposición final de especímenes de flora y fauna silvestres, y productos del medio ambiente restituidos, en los procesos de carácter sancionatorio ambiental.”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la disposición final mediante la liberación de seis (6) ejemplares de fauna silvestre de la especie *Cardisoma guanhumi*, conforme con la parte motiva de esta resolución, los cuales se relacionan a continuación:

No.	ESPECIE	CUI/CUN	FECHA DE RECUPERACIÓN	TIPO DE	ACTA No.
1	<i>Cardisoma guanhumi</i>	38IN2018 -070	20/11/2018	Incautación	160441
2	<i>Cardisoma guanhumi</i>	38IN2018 -071	20/11/2018	Incautación	160441
3	<i>Cardisoma guanhumi</i>	38IN2018 -072	20/11/2018	Incautación	160441
4	<i>Cardisoma guanhumi</i>	38IN2018 -074	20/11/2018	Incautación	160441

RESOLUCIÓN No. 00442

5	<i>Cardisoma guanhumí</i>	38IN2018 -075	20/11/2018	Incautación	160441
6	<i>Cardisoma guanhumí</i>	38IN2018 -076	20/11/2018	Incautación	160441

ARTÍCULO SEGUNDO. La Secretaría Distrital de Ambiente, como autoridad ambiental, expedirá el respectivo salvoconducto de movilización para los especímenes a liberar.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar que a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, se adelanten los trámites pertinentes para la ejecución de la disposición final mediante liberación ordenada, de la cual se dejará constancia en acta de liberación suscrita por la citada subdirección y CORPOMAG.

PARÁGRAFO: Una vez realizada la disposición final mediante liberación, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, deberá elaborar un informe técnico en el cual se describa el proceso y ejecución de la presente decisión.

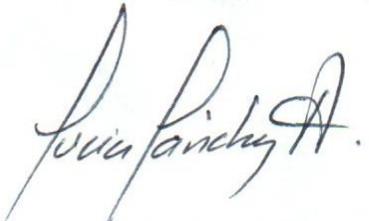
ARTÍCULO CUARTO: Incorporar copia de esta resolución en el expediente SDA-08-2018-2337 en el cual se adelantan las actuaciones relacionadas con el trámite sancionatorio ambiental

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor Ennio Miguel Díaz Morelo, identificado con Cédula de Ciudadanía 1070818225, en la vereda Chiquirito, municipio de San Bernardo del Viento, departamento de Magdalena, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental, dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 18 días del mes de marzo del 2019





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 00442

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLE	C.C:	79724443	T.P:	N/A	CONTRATO CPS: 2019-0168 DE 2019	FECHA EJECUCION:	03/12/2018
------------------------------	------	----------	------	-----	---------------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA	C.C:	35503317	T.P:	N/A	FUNCIONARIO CPS:	FECHA EJECUCION:	18/03/2019
------------------------------------	------	----------	------	-----	---------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA	C.C:	35503317	T.P:	N/A	FUNCIONARIO CPS:	FECHA EJECUCION:	18/03/2019
------------------------------------	------	----------	------	-----	---------------------	---------------------	------------